

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0115-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario PT.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	31 de mayo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	31 de mayo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Reforma Política-Electoral.

### II.- SINOPSIS

Incorporar la figura de candidaturas comunes para los cargos de Presidente, Senadores y Diputados, así como los requisitos para convenirla. Precisar la figura de votación válida emitida.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 243 y 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES A LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, SUSCRITA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Se <b>reforman</b> los siguientes artículos: numeral 2, inciso i) del 44; inciso i) y j), numeral 1 del 48; numeral 1, inciso e) correspondiente al 55; numeral 3 del 209; numeral 3 del 219; numeral 5 del 227; numeral 1 del 233; numeral 1 y 2 del 235; numeral 1, 4, 5 y 7 del 238; numeral 7 del 239; numeral 1 del 240; numeral 1 del 241; numeral 1 del 242; numeral 1 del 243; numeral 1 y 2 del 246; numeral 2 del 247; numeral 1 del 248; numeral 2, inciso d) del 259; numeral 2, inciso e) y numeral 6 del 266; numeral 2, inciso h) del 303; numeral 2 del 305; se <b>adiciona</b> un nuevo inciso d) recorriéndose los subsecuentes del numeral 1, del 311; numeral 2 del 387; y, numeral 1 del 432, un nuevo numeral 3 con dos párrafos del Artículo 12; un párrafo al numeral 1 del artículo 15; un nuevo párrafo al numeral 2 del 167; un segundo párrafo al numeral 6 el 266; un segundo párrafo del numeral 3 del 288; y, un segundo párrafo del numeral 2 del 290, todos</p>

**Artículo 12.**

**1.** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.

**2.** ...

**No tiene correlativo**

**Artículo 15.**

**1.** Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la

estos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 12.

1 ...

2 ...

**3. Los partidos políticos podrán establecer candidaturas comunes para el cargo de Presidente, Senadores y Diputados.**

**El Convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman, pudiendo tener un nombre común, Se debe determinar el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos que la conforman y el color o colores con que se participa y la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que conforman para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público. Dichos convenios serán registrados ante la autoridad electoral.**

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida

que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

**No tiene correlativo**

**Artículo 44.**

1. ...

a) a h) ...

i) Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos;

j) a jj) ...

2. a 3. ...

**Artículo 48.**

emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

**Para los efectos previstos en el artículo 41 Base I de la Constitución y para determinar la pérdida de registro de partidos políticos se entiende por votación válida emitida, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los correspondientes a los candidatos no registrados y los votos emitidos para candidatos independientes.**

2. a 3. ...

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) a h) ...

i) Resolver sobre los convenios de fusión, frente, **candidatura común** y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos;

k) a j) ...

Artículo 48.

1. ...

a) a h) ...

i) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley General de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral;

j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en los supuestos previstos por la Ley General de Partidos Políticos;

k) a o) ...

**Artículo 55.**

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) a h) ...

i) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen **de la declaratoria** de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley General de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral; **en éste deberá informar sobre el estatus que guardan los medios de impugnación que hayan presentado los partidos políticos en la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de conocer si ya hubo una Sentencia definitiva sobre la pérdida. De no haber sentencia definitiva o datos por demás contundentes de que no se alcanzó el 3% de la votación válida emitida se salvaguardarán los derechos y prerrogativas de los partidos, hasta que no se formalice jurisdiccionalmente la pérdida de registro.**

j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de **la declaratoria** de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en los supuestos previstos por la Ley General de Partidos Políticos;

Artículo 55.

<p>1. ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;</p> <p>d) a o) ...</p> <p><b>Artículo 167.</b></p> <p>1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.</p> <p>2. ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión , frentes, <b>candidaturas comunes</b>, coaliciones y acuerdos de participación;</p> <p>d) a o) ...</p> <p>Artículo 167.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p><b>Tratándose de candidaturas comunes durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a cada partido de la candidatura común accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus</b></p>
---	--

3. a 7. ...

**Artículo 209.**

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

2. ...

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

4. a 5. ...

derechos por separado. El convenio de candidatura común establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos comunes y para los de cada uno de los partidos que la conforman.

Artículo 209.

1. a 2. ...

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, **candidatura común**, coalición o candidato que lo distribuye.

4. a 5. ...



6. ...

**Artículo 219.**

**1.** El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

**2.** ...

**3.** Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

**Artículo 227.**

**1.** Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

**2. a 4.** ...

Artículo 219.

1. a 2. ...

3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, **candidaturas comunes**, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Artículo 227.

1. a 4. ...

5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

#### **Artículo 233.**

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a *diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías* que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

#### **Artículo 235.**

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 233 y 234, el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, en el ámbito de sus competencias, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación

5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar **en candidatura común o** coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

#### Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a **diputados como de senadores** que presenten los partidos políticos, **candidaturas comunes** o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.

#### Artículo 235.

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político, **candidatura común** o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 233 y 234, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, **candidatura común** o coalición que no realice la sustitución de candidaturas,

pública y el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, en el ámbito de sus competencias, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

#### **Artículo 238.**

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a) a g) ...

2. a 3. ...

4. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.

será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

#### **Artículo 238.**

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político, **candidatura común** o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a). a g). ...

2. a 3. ...

4. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la **candidatura común o a** la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.

6. ...

7. Para el registro de *candidatos* de coalición deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

#### **Artículo 240.**

1. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan.

2. ...

#### **Artículo 242.**

5. La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a **la candidatura común** o a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.

6. ...

7. Para el registro de **candidaturas comunes** o de coalición deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

#### **Artículo 240.**

1. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos, **candidatos comunes** o coaliciones que los postulan.

#### **Artículo 242.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. a 5. ...

#### Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. a 4. ...

#### Artículo 246.

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, **candidaturas comunes**, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. a 5. ...

#### Artículo 242.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, **las candidaturas comunes**, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. a 4. ...

#### Artículo 246.

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político, **candidatura común** o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, **las candidaturas comunes**, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

**Artículo 247.**

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, *las personas candidatas y precandidatas*, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, *discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley*. El Consejo General y *la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas* para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. a 4. ...

**Artículo 248.**

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

Artículo 247.

1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, **las candidaturas comunes**, las coaliciones **y los candidatos**, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. a 4. ...

Artículo 248.

1. La propaganda que los partidos políticos, **las candidaturas comunes**, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

**Artículo 259.**

**1.** ...

**a)** ...

**b)** En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

**2. a 5.** ...

**Artículo 266.**

**1.** ...

**2.** ...

**a) a b)** ...

**c)** Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;

Artículo 259.

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:

a) ...

b) En elección local cada partido político, **candidatura común**, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

Artículo 266.

1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a). a b). ...

c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, **en**



d) a k) ...

3. a 5. ...

6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

**No tiene correlativo**

**Artículo 288.**

1. ...

a) a d) ...

2. ...

**candidaturas comunes** o en coalición, en la elección de que se trate;

d). a k). ...

3. a 5. ...

6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos **con** coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

**El párrafo anterior no será aplicable a las candidaturas comunes. Estas tendrán un emblema común de los partidos que la conforman, con el color o colores que se determine en el Convenio respectivo.**

Artículo 288.

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

a). a d). ...

2. ...



3. ...

**No tiene correlativo**

4. ...

**Artículo 290.**

1. ...

2. ...

**No tiene correlativo**

**Artículo 303.**

1. Los consejos distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

**En el caso de la Candidatura Común la distribución de los votos se hará conforme a los porcentajes establecidos en el Convenio respectivo.**

4. ...

Artículo 290.

1. ...

2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

**En el caso de Candidaturas Comunes la distribución de votos se hará conforme al porcentaje establecido en el Convenio respectivo.**

Artículo 303.

1. ...

la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

**2.** Los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de:

**a) a h) ...**

**3. ...**

**a) a g) ...**

**h)** No haber participado como representante de partido político o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y

**i) ...**

**Artículo 305.**

**1.** El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

**2.** Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad,

2. Los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de:

a) a h) ...

3. Son requisitos para ser supervisor o capacitador asistente electoral, los siguientes:

a) a g) ...

h) No haber participado como representante de partido político, **candidatura común** o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, e

i) ...

Artículo 305.

1. ...

2. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad,

credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

3. a 4. ...

### Artículo 311.

1. ...

a) a b) ...

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

d) a j) ...

k) ...

2. a 8. ...

9. ...

### Artículo 387.

credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, **candidaturas comunes**, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

3. a 4. ...

### Artículo 311.

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

a) a b) ...

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. **En el caso de las candidaturas comunes se hará la sumatoria total a favor del candidato o candidata y la distribución de los votos a los partidos políticos se hará conforme lo establece el convenio respectivo.**

d) a j) ...

2 a 8. ...

### Artículo 387.

1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

2. Los Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral federal.

**Artículo 432.**

1. Los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta Ley.

2. ...

1. ...

2. Los Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político, **candidatura común** o coalición en el mismo proceso electoral federal.

Artículo 432.

1. Los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos, **candidatura común y/o** coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta Ley.

2. ...

**LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se **reforman** los siguientes Artículos: numeral 1, inciso e) del Artículo 1; numeral 1, inciso e) del 7; numeral 2 del 8; numeral 1 del 21; numeral 1 inciso f) del 23; numeral 1, inciso i) del 30; numeral 1 inciso a) del 40; numeral 2 inciso a) del 62; numeral 1 del 63; numeral 1 del 65; numeral 1, inciso a), b) y e) y numeral 3 inciso a) del 83; se **reforma** el numeral 4 y 6 del 85; numeral 1 inciso e) y d) del Artículo 94; numeral 1 y 5 del 95; y, el inciso d) numeral

**Artículo 1.**

1. ...

a) a d) ...

e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;

f) a j) ...

**Artículo 7.**

1. ...

a) a c) ...

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas

1 del 97, se **reforma** el nombre del Título Noveno de los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones; se **adicionan** el numeral 2 bis del Artículo 85; y, el Capítulo V de las Candidaturas Comunes que comprende los Artículos, 93 Bis 1, con los numerales 1, 2, 3 y 4; y, se **adiciona** un segundo párrafo al numeral 2 del 96, todos estos de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

a) a d) ...

e) Las formas de participación electoral a través de la figura **de candidaturas comunes y** de coaliciones;

f) a j) ...

Artículo 7.

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

a) a c) ...

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, **candidaturas comunes**, sus coaliciones, las

nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

e) ...

**Artículo 8.**

1. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización.

2. El Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

3. a 5. ...

**Artículo 21.**

1. Las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

2. a 4. ...

agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

e) ...

Artículo 8.

1. ...

2. El Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, **sus candidaturas comunes**, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

3 a 5. ...

Artículo 21.

1. Las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político, **candidatura común** o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

2. a 4. ...

**Artículo 23.**

1. ...

a) a e) ...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

g) a l) ...

**Artículo 30.**

1. ...

a) a h) ...

i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

j) a t) ...

**Artículo 40.**

1. ...

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) a e) ...

f) Formar **candidaturas comunes**, coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

g) a l) ...

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) a h) ...

i) Los convenios de **candidatura común**, frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

j) a t) ...

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo,

**a)** Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

**b) a j) ...**

**Artículo 62.**

**1.** El Consejo General del Instituto comprobará el contenido de los avisos de contratación a que se refieren la fracción III del inciso f) del párrafo 1 del artículo anterior, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto emita dicho Consejo General.

**2. ...**

**a)** La firma del representante del partido político, la coalición o el candidato;

**b) a e) ...**

deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, **candidatura común**, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

b) a j) ...

Artículo 62.

1. ...

2. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto el aviso respectivo, acompañado de copia autógrafa del contrato respectivo que contenga:

a) La firma del representante del partido político, la **candidatura común**, la coalición o el candidato;

b) a e) ...



**Artículo 63.**

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) a e) ...

**Artículo 65.**

1. El Instituto emitirá los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones respecto de los partidos políticos, coaliciones y candidatos.

**Artículo 83.**

1. ...

a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;

b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y

Artículo 63.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las **candidaturas comunes**, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) a e) ...

Artículo 65.

1. El Instituto emitirá los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones respecto de los partidos políticos, **candidaturas comunes**, coaliciones y candidatos.

Artículo 83.

1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:

a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido, **candidatura común** o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;

b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido, **candidatura común** o coalición, y

c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.

2. ...

3. ...

a) ...

b) a c) ...

4. ...

TÍTULO NOVENO  
DE LOS FRENTE, LAS COALICIONES Y LAS FUSIONES

**Artículo 85.**

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

2. ...

e) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, **candidatura común**, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.

2. ...

3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido, **candidato común** o coalición;

b) a c) ...

TÍTULO NOVENO  
DE LOS FRENTE, LAS COALICIONES, LAS FUSIONES  
**Y LAS CANDIDATURAS COMUNES**

Artículo 85.

1. ...

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos

**No tiene correlativo**

3. ...

4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

5. ...

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

**No tiene correlativo**

en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

**2. Bis. Los partidos políticos, en el mismo sentido del párrafo anterior, podrán formar candidaturas comunes.**

3. ...

4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones, **candidaturas comunes** o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

5. ...

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, **de candidatura común**, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

#### **CAPITULO IV DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

**Artículo 93 Bis.**

**1. En caso de participar en candidaturas comunes para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, se podrá participar en el 100%.**

**No tiene correlativo**

**2. El convenio de candidatura común deberá contener:**

**f) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;**

**g) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;**

**h) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato o candidata común;**

**i) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y**

**j) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

**3. Al convenio de candidatura común deberá anexarse las actas que acrediten que los**

**No tiene correlativo**

**órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.**

**4. Los partidos políticos que postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.**

**5. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.**

**6. Los votos se computarán a favor del candidato o candidata común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.**

**7. En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema determinado por el conjunto de los partidos que la conforman.**

**Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.**

**Artículo 94.**

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) ...

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) No participar en un proceso electoral ordinario;

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local. **Para los efectos de este inciso y del subsecuente se considerará la votación válida emitida, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los correspondientes a los candidatos no registrados y los votos emitidos para candidatos independientes:**

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-

demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

**No tiene correlativo**

d) a g) ...

**Artículo 95.**

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

2. a 4. ...

administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.

**Antes de proceder a la pérdida de registro, el Instituto deberá iniciar una fase de prevención hasta en tanto la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no concluya en definitiva sobre el tema y pueda declararse como cosa juzgada. En este periodo, los derechos, prerrogativas y obligaciones de las fuerzas políticas seguirán aplicándose de manera habitual;**

d) a g) ...

Artículo 95.

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral. **Dicha Declaratoria no será válida, hasta en tanto no lo apruebe el Consejo General del INE, mismo que deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

2 a 4. ...

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

#### Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida **(que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los correspondientes a los candidatos no registrados y los votos emitidos para candidatos independientes)** y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso e), de esta Ley.

#### Artículo 96.

1. ...

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio. **La cancelación no procederá hasta en tanto la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del**



**Artículo 97.**

1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:

a) a c) ...

d) Una vez que *la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:*

I. a VII. ...

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE  
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

**Poder Judicial no emita la última Sentencia y pueda considerarse como cosa juzgada.**

Artículo 97.

1.

a) a e) ...

d) Una vez que **el Consejo General del INE haya aprobado la Declaratoria de pérdida de registro legal, considerando la Resolución definitiva de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial; y, se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación dicha resolución** por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:

I al VII. ...

**ARTÍCULO TERCERO:** Se **reforman** los Artículos: numeral 1 inciso e) y numeral 4 del 12; y, numeral 2 del 54 de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, para quedar como sigue:

### Artículo 12

1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

a) a b) ...

c) El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

2. a 3. ...

4. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### Artículo 54

1. ...

a) a b) ...

2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por nulidad de toda la elección,

### Artículo 12

1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

a) a b) ...

e) El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, **la candidatura común**, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

2. a 3. ...

4. En el caso de **candidaturas comunes y/o** coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### CAPITULO IV

#### De la legitimación y de la personería

### Artículo 54

1. El juicio de inconformidad sólo podrá ser promovido por:

a) a b) ...

2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por nulidad de toda la

el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por el representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por el representante del partido político, **candidatura común** o coalición registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Omar Aguirre.